ESCRITURA PUBLICA

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada CONSTRUCTORA CARDENAS VERA CIA. LTDA.

OTORGADA POR: SR. MARTIN CARDENAS Y DIANITA CARDENAS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta y uno de octubre del año dos mil once, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen los señores MARTIN FERNANDO CARDENAS VERA, soltero; y DIANITA NOEMI CARDENAS VERA, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA CARDENAS VERA CIA. LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: MARTIN FERNANDO CARDENAS VERA, soltero, con cédula No. 010548045-3; y DIANITA NOEMI CARDENAS VERA, soltera, con cédula No. 0103735965, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en

la ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA CARDENAS VERA CIA. LTDA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA CARDENAS VERA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA CARDENAS VERA CIA. LTDA .- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es Cantón Sevilla de Oro de la Provincia de Azuay; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal a) actividades de ingeniería civil, e ingeniería Eléctrica y Electrónica. b) Compra venta de Materiales para la Construcción; importación de herramientas y maquinaria para la construcción c).Compra venta e importación de materiales eléctricos; electrónicos y de seguridad d). Compra venta e importación de equipos e insumos de computación, e) Diseño y Construcción de Publicidad Visual LED f). Consultoría y actividades afines a la Ingeniería Civil y Electrónica. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América ($ 400) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de

constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD .- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente

de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir, y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN .- ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios

Quinta
CUENCA - ECUADOR

modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con las resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente general, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobré las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia hasta que la junta general de socios

designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del. Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del. Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN .- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA.-DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) Martin Fernando Cárdenas Vera suscribe trescientos participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, b) Dianita Noemi Cárdenas Vera, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica. El pago del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Martin Fernando Cárdenas Vera Gerente General de la Compañía CONSTRUCTORA CARDENAS VERA CIA. LTDA..; y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Diego Juca, abogado con matrícula número mil cuatrocientos diez del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

07

DEPOSITO A PLAZO No. 261535149
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
**CONSTRUCTORA CARDENAS VERA CIA. LTDA.**

| Accionistas: | Aportaciones/Dólares |
|---|---|
| CARDENAS VERA MARTIN FERNANDO Id No. 0105480453 | $ 300.00 |
| CARDENAS VERA DIANITA NOEMI Id No. 0103735965 | $ 100.00 |
| TOTAL: | $ 400.00 |

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|---|---|---|
| 32 días | 0.25 | 2011-11-28 |
| **Valor del Capital** | **Valor del Interés** | **Valor Total** |
| | | 400.09 |
| 400.00 | 0.09 | |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

**La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.**

Cuenca, 2011-10-27

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
luna freire karina dolores

No. 005053

Rev.07-07

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de presentadas. Leído este instrumento íntegramente a comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

0105980453

0103735965

Presente fue su otorgamiento. En f
de ello confiero esta copia que es
la ..... Segunda ... que sigue
sello y firmo en Cuenca, el mismo d
de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

**DOY FE.-** Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC. DIC. C.11.814, de fecha 7 de Noviembre del 2011, por la Superintendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA CARDENAS VERA CIA .LTDA. .." que se aprueba.

Cuenca, 14 de Noviembre del 2011

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

**EL NOTARIO QUINTO**

**Dr. Francisco Carrasco Vintimilla**
**Notario Quinto del Cantón Cuenca**

Repertorio = 418

**Inscrito en el Registro de la Propiedad**
**con el Nº** 4 del Registro de Compañías.
Sevilla de Oro, 18 de Noviembre del 2011.

**EL REGISTRADOR**

**REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD**
**CANTÓN SEVILLA DE ORO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010548045-3
APELLIDOS Y NOMBRES CARDENAS VERA
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY SEVILLA DE ORO
FECHA DE NACIMIENTO -05-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARDENAS FELIX ARCESIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VERA LAURA ORFELINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2011-10-17
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-17
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Notaría ... CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010373576-5
CARDENAS VERA DIANITA NOEMI
AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO
08 JULIO 1979
REG. CIVIL 004 0061 00061 F
AZUAY/ SEVILLA DE ORO
SEVILLA DE ORO 1979
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1333V1222
SOLTERO
SUPERIOR ODONTOLOGO
FELIX ARCESIO CARDENAS
LAURA ORFELINA VERA
QUITO 12/12/2008
12/12/2020
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0574588

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en 1 foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, 21 ... 2011

Dr. Francisco Carrasco V
Notario Quinto del Cantón Cuenca

10

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0011

Cuenca, 4 ENE 2012

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CARDENAS VERA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

S.S.

Firma .....
Nombre Maritza Tapia
C. I. 0105481063
Fecha 05/01/2012
Función .....